



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que a la demandada KELI OLAVE HERNÁNDEZ, se le notificó del mandamiento de pago librado por auto interlocutorio No. 029 del 08 de octubre de 2020, para lo cual se le remitió el respectivo traslado de la demanda y anexos, vía correo electrónico al buzón: (kelly3142718@gmail.com) por ella informado, como se observa en el acta de notificación personal visible en el folio 22 del expediente digital.

Los términos de notificación y traslado, se surtieron así:

Envío del acta de notificación por correo electrónico: 10 de diciembre de 2020.

Dos días de constancia del servidor (inciso 3º, del artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹): corren el 11 y el 14 de diciembre de 2020².

Los 10 días de traslado (Artículo 442 CGP):

Corren los días 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y los días 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2021³ y ⁴, término que venció en silencio.

Yotoco, Valle del Cauca, febrero 01 de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Los días 12 y 13 de diciembre corresponden a sábado y domingo.

³ El día 17 de diciembre de 2020, no corren términos por ser el día de la Justicia.

⁴ Entre los días 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, no corren términos por vacancia judicial.

Proyectó: C.L.F.N.

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho de la titular el presente expediente, en el cual se surtió en silencio el término de traslado a la demandada, quien no propuso excepciones. Ud. proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 01 de febrero de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo De Alimentos
Demandante: Ingrid Lorena Olave Hernández
Demandado: Kelly Olave Hernández
Radicación: 7689040890012020-00061-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, cinco de febrero de dos mil veintiuno.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA Nro. 001

El Juzgado decide lo pertinente de conformidad con el artículo 440 del CGP en concordancia con los artículos 24 y 129 de la Ley 1098 de 2006 a fin de garantizar la protección a los derechos superiores de la menor SHAINY MICHELL CRUZ OLAVE, dentro del proceso ejecutivo de alimentos, promovido por el la Sra. Ingrid Lorena Olave Hernández contra la Sra. Kelly Olave Hernández. Para tal efecto se considera:

Se presentó, como base del recaudo ejecutivo, el acta de conciliación del 22 de enero de 2019, realizada ante la Comisaría de Familia de Yotoco, Valle (fol. 5 y 6), suscrita por la demandada y la demandante, y para la ejecución de las cuotas adeudadas se libró mandamiento de pago No. 029 del 08 de octubre de 2020 (fol. 15 y 16). Así mismo, a solicitud de la demandante, se decretó el embargo y retención del 50% del salario percibido por la demandada Keli Olave Hernández como empleada de la empresa Colchones Paraíso para lo cual se libró el oficio respectivo (fol. 17).

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre la demandante y la demandada, quien fue notificada vía correo electrónico el

Proyectó: C.L.F.N.

www.ramajudicial.gov.co



día 10 de diciembre de 2020 (fol. 30), sin que propusiera excepciones, dentro del término del traslado concedido.

Así mismo, el Juzgado no observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existen excepciones por resolver. Aunado a ello se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación (fol. 5-6), es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en título ejecutivo, para este caso el acta de conciliación; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora KELLY OLAVE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.733.691, y a favor de la Sra. INGRID OLAVE HERNÁNDEZ con C.C. No. 29.953.003, en representación de la menor SHAINY MICHELL CRUZ OLAVE, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago No.029 proferida el día 08 de octubre de 2020⁵.

SEGUNDO. PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, hágase entrega a la parte demandante de los títulos de depósito que se hayan constituido en favor de la menor en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, previa solicitud de aquella.

TERCERO. CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense por la Secretaría.

CUARTO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro, de ser el caso.

⁵ Ver folios 15 y 16 del expediente digital
Proyectó: C.L.F.N.
www.ramajudicial.gov.co



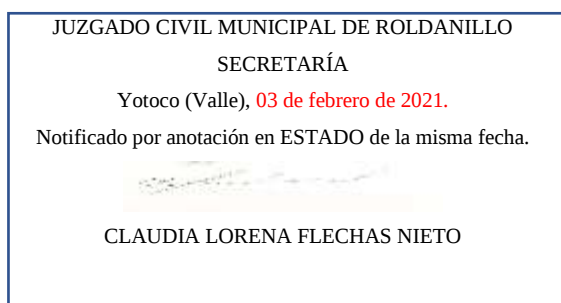
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO. De conformidad con lo estipulado en el art. 366 del CGP y el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se fijan como agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, la suma de \$76.921 M/Cte, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
540fb4d8801c289e45ee90a33b97f4be5b2d8713784befc21c1f8e717be51681
Documento generado en 05/02/2021 12:43:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>